ACTA DE DEBATE: En Esquel, Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil ocho, siendo las 10.20 horas, nos constituimos en la Sala de Audiencias del Juzgado en lo Correccional de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, el Sr. Juez Titular, Dr. Jorge EYO y Secretaria Ad Hoc autorizante a efectos de realizar la audiencia de imposición de pena en la causa Nro. 16-16-06, caratulada: "**S. , D. A. s/ ABUSO DE ARMAS- V. , H. D.s/ damnificado- Esquel"**- (Expte. Nro. 79-27-2005, del Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes). Se comprobó la presencia de la Funcionaria de Fiscalía**, Dra. Fernanda REVORI, de la Dra. Paola BAGNATO,** por la Defensa Pública, la representante de la Asesoría de Familia e Incapaces **Dra. Lydia Alvarez** y el imputado **D. A. S.** . Abierta la audiencia S.S. informa al imputado los motivos de la presente, en cuanto a la imposición o no de pena, el hecho y el delito que se le imputara, se dan por reproducidos sus datos personales que constan en la causa. **Cedida la palabra a la representante del Ministerio Público Fiscal,** expresó que D. A. **S.** fue declarado responsable y se le aplicaron medidas tutelares, atendiendo a la modalidad del hecho de autos. Esa sentencia fue apelada por la Defensa Pública, ejercida por el Dr. Javier ALLENDE y luego de quedar firme la misma, a fs. 278, obra certificación, conforme la cual en la carpeta judicial nº 135/07 se lo condenó a la pena de tres años de cumplimiento efectivo por el delito de Robo Calificado por Escalamiento, a fs. 279 obra constancia de que en la carpeta judicial nº 060/06 se lo condenó a la pena de cuatro años, comprensiva de la que fuera aplicada en forma efectiva en al carpeta judicial nº 135. Los dos hechos fueron cometidos luego que la sentencia de autos quedara firme, no se advierte que haya habido intención de cumplir con alguna de las medidas tutelares que se le impusieran oportunamente y cometió delito con posterioridad, por lo que en virtud del art. 4 de la Ley 22278 y su modificatoria Nº 22803, esta habilitada la posibilidad de que se le aplique pena en el presente caso, por lo que este Ministerio va a solicitar se aplique el mínimo legal. Continúa su alegato señalando que en el Juicio Abreviado se debió advertir la sentencia dictada en los presentes autos y hacerse composición de pena tomándose como concurso de delitos, lo cual no se lo podemos imputar al imputado y dijo que la fiscalía va a solicitar que se aplique el mínimo de la pena prevista en el art. 104, 2º párrafo del C.P., y que se tenga por compuesta con la pena que esta cumpliendo que son cuatro años y las reglas de conducta que ha empezado a cumplir impuestas en esa sentencia, por lo que solicitó que se unifique y que por composición quedan cuatro años. **Dada la**

palabra a la Defensa, adhiere a que se componga la pena en los cuatro años que ya esta cumpliendo. **Dada la palabra a la Asesora**: adhiere al planteo del Ministerio Público Fiscal y agrega que corroboró a través de la Licenciada ARCE que el imputado inició el tratamiento en el COSE. Acto seguido S.S. pregunta al imputado si quiere decir algo a lo que responde que no. **Oído lo cual S.S. dijo:** que va a resolver en este estado la determinación de la pena a imponerle a D. A. S. , que el 16 de Mayo de 2006, en la sentencia obrante a fs. 233/237, confirmada por el S.T.J. a fs. 268/273, fue declarado autor materialmente responsable del delito de Abuso de armas (art. 104, 2º párrafo del C.P.), acontecido en Esquel el 13 de Marzo de 2005, a las 01.45 hs. aproximadamente en circunstancias en que el nombrado después de haber concurrido a una asado en el domicilio de A. efectuó un disparo de arma de fuego a H. V. impactándole en el miembro inferior izquierdo causándole las lesiones que describe el certificado del médico forense. una vez firme la sentencia dictada en los presentes autos, a fs. 278 se dejo constancia que en el marco de la carpeta Judicial (NIC) Nº 135/07 se lo condenó a TRES AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo por el delito de Robo Calificado por Escalamiento, a fs. 279 obra informe en el cual la carpeta nº 060/06 con fecha 05-06-07 se resolvió condenarlo como autor del delito de ROBO comprensiva de la que fuera aplicada en forma efectiva en la carpeta judicial nº 135, el 4 de mayo de 2007, en atención a que no había transcurrido el plazo establecido en el art. 27 de conformidad con el art. 58 del C.P.. que se dispuso aplicar como regla de conducta la incorporación a un tratamiento terapéutico destinado especialmente a revertir sus adicciones ya a un programa de rehabilitación y que se encuentra alojado en la Comisaría Segunda de esta ciudad, en atención a todo ello se dejaron sin efecto las medidas tutelares dispuestas en la sentencia de autos y a fs. 280 se dispuso que atento la regla de conducta impuesta al imputado en las carpetas judiciales nros. 060/06 y 135/06 se requiera de la Oficina Judicial que informe respecto del cumplimiento de la misma. A fs. 288 obra informe de la Comisaría Segunda que se negó a cumplir con el tratamiento terapéutico impuesto y a fs. 289 obra constancia de Secretaría en el mismo sentido. Escuchados los alegatos de las partes, asistiéndole razón al Ministerio Público fiscal en tanto que conforme el informe de la Comisaría Segunda que el detenido no quiso levantarse y que se negó a asistir a la psicóloga, lo manifestado por la defensa y la representante de la Asesoría de Menores e Incapaces, que adhieren a la postura del Ministerio Público Fiscal, que no se advierte que haya habido intención de cumplir con alguna de las medidas tutelares que se le impusieran oportunamente, que cometió delito con posterioridad y que conforme lo informado por la Dra.

ALVAREZ actualmente se encuentra cumpliendo con el tratamiento terapéutico, en el marco de la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo que le fuera dictada oportunamente; por ello **RESUELVO: I) CONDENAR** a **D. A. S.** , de sobrenombres, “S.”, hijo de G. S. y de R. A. N. , nacido en Esquel el 02-05-19**, DNI Nº **.***.***, con domicilio en calle P. M. *** del Barrio Mataderos, actualmente detenido en Comisaría Segunda de Esquel, como autor penalmente responsable del delito de **ABUSO DE ARMAS,** (art. 104, 2º Párrafo del C.P.), a la pena de UN AÑO DE PRISION, que unifico por composición con la pena impuesta en las carpetas judiciales nros. 060/06 y 135/06 de **CUATRO AÑOS DE PRISION** por el hecho ocurrido en Esquel, el 13 de marzo de 2005, en perjuicio de Hugo Viale, con mas las accesorias legales y costas (arts. 368, 486 y 488 del C.P.P). **II)** Regístrese, dense las partes por notificadas con su sola presencia en este acto, comuníquese, remítase copia de la presente a la Oficina Judicial y oportunamente archívese. No siendo para más se dio por finalizado el acto por ante mí que certifico.-

CERTIFICO que las firmas que anteceden son auténticas del Dr. Jorge EYO, de la Dra. Fernanda REVORI y de la Dra. Paola BAGNATO, las que previa lectura y ratificación de la presente fueron puestas ante mi que doy fe.- ESQUEL, de septiembre de 2008.-